TERCERA PARTE DE LA INSTRVCCION

de Confessores, y penitentes, por los Mandamientos de la Ley de Dios, y de su Santa Iglesia, y por los siete pecados capitales, para hazer bien vna confessión general.

COMPVESTA POR el P. Antonio Fernandez de Cordoua, de la Compañia de IESVS, natural de Cordoua.



CON LICENCIA.

En Granada, por *Martin Fernandez Zambrano*. Año de 1622.

APROBACION.

POr comission del Doctor Bernardo de Aldrete, Canonigo de la Santa Iglesia de Cordoua, Prouisor y Vicario General deste Arçobispado de Granada, &c. He visto y hecho ver a personas doctas dela Compañia de IESVS este tratado, intitulado, Instrucion para Confessores, digo, que no è hallado cosa en el que sea contra la Fè, buena doctrina, y costumbres: antes me parece que serà muy vtil para el vso de los Confessores, y penitentes, y que es cosa

muy digna que se le de licencia para q̃ se imprima. Fecho en nuestro Collegio de la Compañia de IESVS de Granada, en veynte y siete dias del mes de Agosto de mil y seyscientos y veynte y vno.

Hernando Ponce Rector.

POR Particular comiſsion de nueſtro Padre General Mucio Viteleſchi, he hecho ver, y examinar la Inſtruccion de Confeſſores, y penitentes, que ha compueſto el Padre Antonio Fernãdez de Cordoua, y hallo, q̃ es digna de que ſe imprima, y le doy licencia. Fecha en Seuilla, ſiete de Iunio de mil y ſeyſcientos y veynte y dos años.

Franciſco de Aleman
Prouincial.

LICENCIA.

NOS El Doctor Bernardo de Aldrete, Canonigo de la Santa Iglesia de Cordoua, Prouisor, Iuez, Oficial y Vicario General deste Arçobispado por su Illustrissima de don Galceran Albanell, Arçobispo de Granada del Cõsejo de su Magestad, &c. Damos licencia a qualquier Impressor desta ciudad, para que pueda imprimir este Tratado, ò Instruccion de Confessores. Dada en Granada a primero dia del mes de Setiembre de mil y seyscientos y veynte y vn años.

Doctor Bernardo de Aldrete.

Por su mandado,
Iuan Rodriguez Notario.

AL LECTOR.



N la primera parte prometi de sacar esta tercera parte, para q̃ en general qualquiera de los Fieles pueda examinarse para vna buena confession general: y el Confessor le pueda guiar, y pregũtar, valiẽdose el vno, y el otro, de lo que queda dicho en las dos partes passadas, a cerca de dignidades, estados, y ocupaciones graues de la Iglesia, y Republica. Aqui pongo diuersos oficios, y artes, que cada vno puede mirar lo que a su ocupacion pertenece: y donde es menester alego

Autor en breue, y donde no, lo cito: Puede el letor fiarse que todo lo que en esta instruccion va dicho, es conforme a la doctrina y practica del Doctissimo Padre Thomas Sanchez de nuestra Compañia de IESVS, *assi en lo que el ha impresso, como en sus particulares escritos, q̃ con el fauor de Dios saldran a luz. Su Magestad la de a todos, para que se aprouechen dello. Deste Collegio de la misma Cõpañia de* IESVS, *en veynte y quatro de Iulio de de mil y seyscientos y veynte y dos.*

Antonio Fernandez de Cordoua.

AVISOS GENERALES para el Penitente.

1 EXAMINE Su conciencia conforme al tiempo que ha que no se confiessa, diligentemente segun su oficio, y estado: y procure tener dolor de las culpas pasadas, y proposito firme de la enmienda, vease el Tridentino Ses. 14. cap. 5. Toled. lib. 3. cap. 8. vide Documento 4. num. 2. sup.

2 En cada pecado diga el numero de las vezes que desseò, procurò, hizo, o le pesò de no obrarlo: ò ayudò a otro, o le incitò, alabò de auerlo hecho, o reprehendio de no auerlo hecho, o se holgo de auer el, o otro pecado grauemente.

3 Diga en particular la circũstancia del pecado proprio, o a que ayudò: ò en que en alguna de las dichas maneras el pecò.
4 Diga por cierto lo q̃ es cierto, y por dudoso lo q̃ tiene por dudoso: y no se eche mas culpa de la que sabe, o duda con juyzio probable que tiene, Soto 4. dist.18.quæst.2.art.4.conclus.3.
5 No cuente historias, sino solo lo forçoso para declarar su pecado.
6 No eche a otro la culpa, como a la mala condicion del marido, o muger, o amo, sino a si mismo: ni diga que Dios le dio tal complexion, o natural, que con su gracia puede vencerla si el quiere.
7 Lo que ha dicho, y declarado, no buelua a repetirlo, que piensa el confessor es otro peca do diferente del que ha dicho,
y demas

y demas desto suele dezirlo peor, y mas confusamente que la primera vez.

8 Auiendo hecho confession general buena, y quitadas ya las ocasiones, no buelua a repetir las confessiones que quando la hizo, mejor se acordaua q̃ aora, y mejor es ocuparse en actos de amor de Dios, y cõtricion, que boluer por menudo a la memoria sus pecados biẽ cõfessados; que inquieta, y a vezes es tentaciõ para representar cosas en que puede en lugar de contricion sacar el enemigo alguna ganancia: sino fie de Dios que està bien cõfessado: y esto mas deue hazer el que es escrupuloso quietandose.

9 Procure no declarar el complice en su pecado, si puede cõfessar sin que se entienda quien es su cõpañero en el, o busque

confessor que no los conozca, esto todo quãto fuere posible, vide Suar.4. tom.in 3. par. dis. 23. sec. 2.& dis. 34. sec, 2. n. 5.

10 Si dio escandalo a otro esto es con intencion de hazerle caer en pecado mortal, o es tal persona que con su mal exemplo cree incitarà a otro a pecar mortalmente, Tomas Sanchez lib. 1. c. 6, num. 9.

11 Si puso en ocasion de pecar mortalmente la muger, hija, criada, para cogerla enel delito y q̃ no lo pueda negar, es cooperar cõ ella: y mortal quando el delito lo es, Thom. lib. 10. de matrimonio, dis. 12. nu. 53.

(.?.)

PRIMERO MANDAMIENTO, que es, amar a Dios ſobre todas las coſas.

1 SI No creyò todas las coſas de la Fè, es mortal, herege.

2 Si dudò formalmente alguna coſa de la Fè es mortal, Thom. lib. 2.cap.7. num.11.& 12.

3 Si no ſiente bien de Dios, y de ſus coſas diuinas, es mortal.

4 Si ha negado la Fè con palabras, o ſeñales, es mortal, y excomunion, vide Cordu.q. 13.

5 Si ſiendo indocto ha diſputado de las coſas de la Fè con infieles, cap. Quicumque, §.inhibe-

hibemus, de hçreticis, lib. 6. poniẽdola a peligro de ser escarnecida, y despreciada es mortal.
6 Si à desconfiado de Dios de saluarse, o de poder enmendar la vida, o alcançar perdon de sus pecados, es mortal.
7 Si ha pretendido alcançar esto por solas sus fuerças, y sin penitencia, es mortal.
8 Si dilata la penitencia, y enmiẹnda de vida para la vejez, o la hora de la muerte, cap. fin. de Pœnit. dis. 7. es mortal, complaciendose de estar en pecado mortal por el peligro en que se pone de condenacion.
9 Si por el dezir de las gentes determinò ofender a Dios, es mortal.
10 Si ha aborrecido a Dios, o desseadole mal, o a alguna cosa sagrada, es mortal.
11 Si inuocò demonios clara
o taci-

o tacitamente, es mortal.
12 Si blasfemò de Dios, o de algun ſanto, es mortal, Thom. lib. 3. cap. 5.
13 Si ha hablado mal de Dios por modo de afrenta o vituperio, como reniego de Dios, peſe a Dios, echendole maldiciones, o atribuyẽdo a las criaturas lo que es propio de Dios: o diziendo afrentas a los ſantos, o vituperando los Sacramentos, y coſas ſagradas: o nombrando las partes vergõçoſas de los Sãtos, o de Chriſto nueſtro Señor: ſi lo dize por ignominia, es blaſfemia, y ſino, es pecado mortal.
14 Si ha adorado, o tenido por Dios otra còſa que a Dios, es mortal, y excomunion. Thom. lib. 2. cap. 7. num. 17.
15 Si à vſado, o hecho ceremonias judaycas; moriſcas, o hereticas, ò de gẽtiles, aſabiẽdas, es

 mor-

mortal, y de veras, Thom. proximamente citado, nu. 9. & 10.
16 Si ha leydo, o tiene libros prohibidos por la santa Inquisicion, es mortal, y excomuniõ, Thom. lib. 2. cap. 10.
17 Si ha vsado de encantamẽtos, hechizos, agueros, supersticiones, adiuinaciones por estrellas, o sueños, o vozes de aues, o animales, o rayas de manos: o si ha consultado a los que tratan destas cosas en orden a adiuinar lo por venir, o descubrir lo que està secreto, como hurtos, &c. Thom. lib. 2. c. 38. num. 36. es mortal.
18 Si ha vsado de la industria del demonio, para aprender alguna cosa, es mortal, Tho. lib. 2 cap. 42. num. 20.
19 Si ha creydo enteramente en sueños, es mortal.
20 Si ha curado, o hecho curar

a si

a si,o a otros con palabras, o cosas supersticiosas, sin aplicar remedios naturales,es mortal.

21 Si trae nominas con palabras,o figuras malas , o la oracion del degollado,o otras que dizen , que el que las trae, no yrà al infierno,creyendolo assi, es mortal.

22 Si ha tentado a Dios sin necessidad , ò causa justa de precepto o de consejo , pidiendole milagros,o ofreciẽdose al martirio sin necessidad, Thom.lib. 2. cap. 34. num. 15. es mortal.

23 Si ha hecho que las Missas se digã con ceremonias vanas, o las ha dicho , como que se digan por tantos dias continuos, y no por mas, o con tantas candelas de tal color, y puestas cõ tal orden vanamente , creyẽdo q̃ en esto auia algun particular misterio, por lo qual tuuiessen algu-

alguna fuerça y virtud particular es mortal.

24 Si à tenido obseruancia de los dias, o de otras cosas, como de que la sal se derramó en la mesa, &c. para saber las desgracias que hã de suceder, Thom. sup. c. 40. n. 15. creyẽdolo, es, m.

25 Si ha cometido algun sacrilegio, hiriendo, ó maltratando de manos a algun Sacerdote, ó persona consagrada a Dios: o hiriendo, aũque sea a seglar en la Iglesia: o tenido en ella alguna polucion voluntaria, o tratado deshonestamente con otra persona: o hurtado bienes Ecle siasticos, o alguna cosa sagrada; o que estè a cargo de la Iglesia el guardarla, &c: es mortal.

26 Si à profanado alguna Iglesia con contratos, teniendo, y entregãdo alli las mercaderias, o represẽtado, o haziẽdo representar

ſentar comedias laſciuas, es, m.
27 Si ha recebido algun Sacramento en pecado mortal; y ſin la deuida diſpoſició, es mortal.
28 Si ha vſado mal de la ſagrada Eſcritura, es contra el Concilio Tridentino, Seſ.4. in fine.
29 Si no ſabe lo que es neceſſario para ſaluarſe, como el miſterio de la ſantiſsima Trinidad; de la Encarnacion de Ieſu Chriſto, el Credo entẽdiẽdole, el Pater noſter, los Mandamientos, de la Ley de Dios, y los de la Igleſia, y los Sacramentos, de ſuyo es, m. Thom. lib. 2. c. 2. n. 16. Procure ſaberlos de memoria.
30 Si no han reſpondido a los edictos del ſanto Oficio, o de los Prelados, ſabiendo, y deuiẽdo dezir algo de lo en ellos cõtenido, es mortal, veaſe la excomunion que ponen.

31 Si no à corregido fraternalmente a su proximo, quando deuia, y se esperaua enmienda es mortal en cosa graue, y sin daño graue suyo.

EXAMEN SINGVlar, para confessar vn renegado que se conuirtio.

1 SI renegô de coraçon, entẽdiendo q̃ nuestra Fè no era verdadera, ò poniendo duda en ella; porque este fue verdaderamente apostata, y se hà de pedir a los señores Inquisidores, que le absueluã de la excomunion: y aũque ellos cometan la facultad al confessor, ay grande duda si pueden delegarla, Thom. Sanch. lib. 2. c. 12. num. 5. tiene por mas probable que pueden: pero si no renegò ex corde

ex corde no incurre en excomu nion: y assi podrà ser absuelto del pecado en el fuero de la penitencia sacramental; mirese bien esto como se haze.

2 Que tanto tiempo estuuo renegado, y viuio como moro; y quantas vezes hizo la çalà, o otros actos de Moro.

3 Quantas vezes jurò juramẽtos de moros, como por Mahoma, dandole reuerencia: y traia abito de moro, professando essa secta.

4 Si blasfemò de la Fè, aũque fuesse solo de palabra, y solo por complazer a sus moros, diga quantas vezes.

5 Si aconsejò a otros que dexassen la Fè, o renegassen, y quãtas vezes.

6 Si hizo algunas hechizerias o supersticiones, veasse a Tho. lib. 2. c. 38.

7 Si ha incurrido en algun caso de la Bulla de la Cena, como remar de buena boya cõtra los Christianos, o hizo guerra contra ellos: y si ha incurrido, tome la Bulla de la santa Cruzada, para absoluerle vna vez en vida, y jure de obedecer a la Iglesia, y de satisfazer quando pudiere: y mandele en virtud del juramento, que no buelua a hazer tal cosa en su vida, y el lo proponga assi.

8 Si dexo de confessar, o oyr Missa pudiendo, quando manda la Iglesia.

9 Si comio carne en Quaresma o en otros dias prohibidos.

10 Si fue somettico actiuè, vel passiuè; porque este pecado es frequente allà.

11 Si desseò, o pecò de obra cõ alguna mora, que es circunstãcia q̃ la ha de explicar, Enriq. lib.

lib.1.de pœnit.c.6.n.3.lit. M. Y si la tal era casada, o no; y aũque se casan muchas vezes las moras, solo el primer matrimonio es valido.

12 Si se casò allà con alguna mora; porq̃ el matrimonio fue totalmentente irrito: pero si se casò allà cõ alguna Christiana; sin guardar la solemnidad del Concil. Trid. Ses.24.c.1.aunq̃ tiene dificultad el valor deste matrimonio, el P. Thom. Sãch. lib.2.dis.18.n.35. dize ser mas probable, que vale, por no estar alli el Tridẽtino promulgado.

13 Si ha hurtado hazienda de moros sin estrema necessidad; deue restituyrla: pero si hurtò a su amo, que lo tenia injustamente cautiuo, no le deue restitucion, Syluest. verb. furtum, q.7. y se pudo cõpensar en otro tanto, como vale su trabajo en

que

que le ſirue, Leſio lib. 2. cap. 5. dubit. 5. num. 18.

EXAMEN PARA confeſſar vn herege conuertido.

1 QVãto tiempo ha que es herege, y perſeuera en la miſma heregia, y ha hecho actos exteriores della, porque es caſo reſeruado a la Santa Inquiſicion.

2 Quantas vezes ha maltrado Imagenes, ſi es a cerca dellas ſu heregia: y ſi es a cerca de otra coſa, quantas vezes ha hecho acto contrario a la Fè (verbi gracia) Si dexò de oyr Miſſa, de ayunar, de confeſſar, de comulgar, comio manjares prohibidos, ſi fornicò: y es meneſter en cada coſa deſtas no cõtentarſe

con

cõ oyr el pecado, ſino ver ſi fue con la circunſtancia de heregia, como ſi dexò de ayunar, porque creia no ſer pecado no ayunar; y fornicò, porque creia no ſer pecado la ſimple fornicacion: y ſi ſiendo ordenado ſe caſò, como creen los hereges de nueſtro tiempo ſer licito.

II. MANDAMIENTO *de la Ley de Dios, no Iurar.*

1 QVe juramentos a vſado, y ſi tiene coſtumbre de jurar, declarelo.

2 Si ha dicho Blasfemias, que aunque ſean en verdad, ſon pecado mortal. Thom. lib. 3. cap. 1. fine, jurar con palabras blaſfemas, es mortal.

3 Si ha jurado ſabiendo que es mẽtira, o en duda, peca mortal mente, diga quantas vezes.

4 Si ha jurado repentinamen-

te, ſin mirar ſi lo que juraua era, verdad o no, y ſi tiene tal coſtũbre de jurar, ſin miiar ſi jura verdad o no, porque en tal caſo ora ſuceda ſer verdad, ora mentira, es pecado mortal por el peligro de perjurarſe: pero ſi es temeroſo, y quando jura va con recato de jurar verdad, no peca mortalmente quando juro repẽtinamente, aũque ſuceda ſer en mentira por falta de deliberacion.

5 Si ha jurado ſin intencion de cumplir lo que jurò, como de caſtigar al hijo, o criado, &c. Y ſi es mercader, ſi jurò de no dar mas por tal coſa, ni darla por menos, ſin intenciõ de cumplirlo, es igualmẽte mortal, Thom. lib. 3. cap, 4. num. 36.

6 Si ha jurado de hazer alguna coſa mala graue, ora ſea con intenciõ de cumplilla, ora ſin ella

dizẽ

dizen que es mortal si jurò sin intencion, es mortal si la tuuo, Thom.lib.3.cap.4.n.33.que dize, no ser graue irreuerencia, ni mortal.

7 Si jurò afirmando cosa, que dezirla es pecado mortal, alabãdose de cosa mala, o descubriendo pecado secreto, o falta graue del proximo secreta, porque de mas del pecado mortal de dezir la falta es mortal el jurarlo, Soto lib.8. de justicia, q. 1. art.3. quando el juramento acredita mas el mal que afirma, Thomas citado.

8 Si jurò de hazer alguna cosa buena, o apartarse de alguna mala, y lo quebrantò o desseò quebrantar, y no quedò por el, sino por no auer ocasiõ para executar lo que desseaua, es pecado mortal.

9 Si despues de quebrantado

vna vez el juramento o voto de cosa buena, boluio a quebrãtarlo mas vezes, porq̃ todauia queda obligado a cũplirlo en adelante. Y aduierta que el que jurò de castigar deuidamente al hijo, o criado, con intencion de cumplirlo, no peca mortalmente aunque no lo cumpla de ordinario, porque no es menester el castigo, y el que jurò de vengarse no queda obligado a cumplirlo, antes es mortal cumplirlo en cosa graue.

10 Si jurò de hazer bien su oficio y no le ha hecho, o de guardar secreto, y no le ha guardado en cosa graue, es mortal.

11 Si en vara de justicia o en mano de escriuano jurò en mentira o en duda, si le preguntauã juridicamente fuera del juramẽto con mentira ay que ver si deue restituyr, y si respondio du-

dãdo

dando si deuia responder o no, aunque le preguntassen mal, pecò mortalmente. Y en el juramento contra obediencia justa del juez demas dela mentira pecô mortalmente en desobedecer al juez en cosa graue que le pudo mandar.

12 Si ha presentado testigos, trasluziẽdosele poco mas o menos que no saben bien todo lo que dizen, especialmente si son criados suyos, o personas que lo han menester: y no se escusa con Dios, diziendoles por via de ceremonia; no os digo yo que jureys con mentira: con vn sonsonete, que muestra no dessear otra cosa.

13 Si no ha guardado la escritura jurada que firmò, sin jurar de palabra, porque el firmarlo vale tanto como si lo dixera de palabra, peca mortalmente.

14 El eſtudiante ſi â jurado cur ſos a alguno, Thom.lib. 3. c. 1. fin. ſin ſaber de cierto, o creer razonablemente con buena fee que el tal ha curſado ſin faltar. Y ſi auiendoſe matriculado y jurado de obedecer al Rector, no le ha obedecido quando le mãda ſub pœna præſtiti en coſa graue, Thom. ſup. cap. 14. nu. 6.

15 Si jura con exageracion, vide D. Thom. 22. quæſt. 111. à 1. ad 1.

16 Si ha quebrantado algũ voto que auia prometido tambiẽ con juramẽto. Y declare las circunſtancias para ver eſſe nueuo pecado mortal, y ver ſi el confeſſor puede diſpenſar o comutarle el voto, y relaxarle eſſe juramento.

17 Si votò de hazer coſa mala graue y con que intencion, peca mortalmente.

18 Si no cumplio el voto que hizo de buena materia, y q̃ tanto ha tardado de cumplirlo.
19 Si votò debaxo de alguna pena y cayò en ella, y no la à cũplido.

III. MANDAMIENTO.

Santificaras las fiestas.

1 SI desseò no guardar la fiesta trabajando, o haziendo trabajar en ella a otro, que deuia guardarla.
2 Si ha trabajado o hecho trabajar en dia de fiesta por tiempo notable, sin necessidad, o cõ necessidad, en publico sin tener licencia del Prelado, es mortal.
3 Si ha hecho alguna obra seruil, aunque sea deualde, y aunq̃ sea para dar limosna, es mortal
4 El escriuano si à escrito pley

tos, ó testigos, no siẽdo la sumaria de algun delito, todo lo que pertenece para processo y pleyto: o ha trasladado escrituras en fiesta, o las ha llenado sin necessidad. Suar. de Relig, tom. 1. lib. 2. cap. 30. à num. 12.

5 Si con bestia cargada a ydo ò embiado en dia de fiesta, saluo quando es mucho menester, Nauar. cap. 13. nu. 6. c. 22. n. 3. ò para ropa del que camina, o si ha embiado bestias vazias para que vengan cargadas el dia de fiesta.

6 Si ha hecho trabajar en adereçar la casa en lo q̃ no era menester para esse dia, dos horas.

7 Si ha hecho conseruas, dorado alcorças, o cajas, gastando mucho tiempo en ellas, pudiendose dexar para otro dia, es mortal.

8 Si cernio o hizo cerner, o ma

sar

ſar, ahechar trigo, o labrar ſin neceſsidad.

9 Si moliò o hizo moler en tahona, o lleuò o hizolleuar trigo a ella, es mortal, pero a molino de agua ſe vſa lleuar el trigo.

10 El barbero ſi ha barbeado en fieſta mucho tiempo, o ha amolado, y tenido la tiẽda abierta, ſaluo a algun foraſtero ò enfermo, o por no perder alguna caſa o feligres.

11 El ſaſtre ſi ha trabajado, o ydo a caſa del feligres a cortar, y gaſtò mucho tiempo ſin neceſſidad.

12 El texedor ſi aparejò el telar mucho tiempo, o trabajo en dia de fieſta ſin neceſsidad.

13 El çapatero, ſi deſuirò en dia de fieſta, pudiendo preuenir, o dilatar, y gaſtò mucho tiempo.

14 Si ha colgado la Igleſia, o

la casa sin necessidad mucho tiempo, es mortal.

¶ *Cerca del oyr Missa.*

15 Si desseò no oyr Missa, o q̃ otros no la oyessen sin legitima causa, es mortal.
16 Si no la oyò estando ocupado pẽsando que pecaua, es mortal, y aduiertale para otra vez si la ocupacion le escusa.
17 Si se ha puesto a peligro de perder la Missa por yr tarde, aũque la oyga, o ha embiado tarde a su gente culpablemente es mortal.
18 Si no à tenido cuydado de que los que estã a su cargo oygan Missa, y sepan lo que deuẽ guardar, y ayunen.
19 Si ha lleuado Moro ò Mora, y los ha dexado estar en Missa despues del Ofertorio, aduerti-

uertidamente.

20 Si no lleuò, o embiò a Missa al niño, o niña despues que tuuo vso de razon, es mortal.

21 Si no à tenido cuydado de saber que fiestas ay en la semana para guardarlas, y auisar dellas a su gente, Thom.lib.1.cap 16.num.37.

22 Si no ha oydo Missa entera por lo menos desde la Epistola es mortal.

23 Si sin necessidad oyò dos medias Missas en fiesta, Sua. 3. tom.dis..88.artic.6.lect.2.

24 Si oyò Missa sin atencion grā parte della, si fue por su culpa aduertidamente.

25 Si en tiempo de entredicho teniendo Bulla no oyò Missa, Suar.tom.3.dis.67, sect.4.

26 Si el pastor que tiene compañero y està la Yglesia cerca, no oyò Missa, partiendo el tiē-

po con el compañero, Sua. ſup. diſ.88.ſect.6.Azor,tom. 1. lib. 7.cap.7.dubio.3.

De los cinco Mandamientos de la Ygleſia.

A cerca del primero que es oyr Miſſa, queda dicho en eſte tercero de la Ley de Dios.

II. MANDAMIENTO

de la Igleſia, que es Confeſſar.

1 SI teniendo vſo de razon no cumplio eſte precepto, teniendo pecado mortal, o dudãdo con juyzio probable que lo tenia, es mortal, obliga de ſiete años, comunmente vna vez al año.

2 Si en peligro o articulo de

muerte, teniendo por tal, no cõfessô, es mortal.

3 Si no ha tenido cuydado de que los que estan a su cargo cũplan este precepto.

4 Si por su culpa mortal no cõfessò enteramẽte, declare si era en la confessiõn, con que cumplia este precepto, que es otro pecado mortal. Suar. 4. dis. 36. sect. 7. num. 3.

5 Si ha administrado algun Sacramento en pecado mortal, diga qual Sacramento.

III. MANDAMIENTO *de la Iglesia, Comulgar.*

1 SI no comulgò desde el Domingo de Ramos hasta el Domingo de Casimodo en su Parrochia. Y aduierta, que aunque no declaran

por excomulgados en solo este tiempo, peca mortalmente el q̃ pudiẽdo no cumpliò dentro de los quinze dias.

2 Si ha comulgado en pecado mortal, o dudando si lo tenia.

3 Si ha comulgado no estando ayuno con ayuno natural, esto es, q̃ no aya tomado nada por beuida o comida, desde las doze de la noche antes.

4 Si tardò notablemẽte en cũplir este precepto despues que tuuo vibeza de vso de razon, de diez a catorze años suele tenerse, si su padre o confessor le dixo que podia comulgar, deuia comulgar, que de catorze muy rudo serà sino deua comulgar.

5 Si el padre o confessor no tiene cuydado de que en teniendo suficiencia sus hijos o penitẽtes comulguen, es mortal.

6 Si el padre o confessor haze

que comulguen ſin examen de ſu ſuficiencia, es mortal.

7 Si en el articulo dela muerte no comulgò.

8 El Sacerdote ſi a dicho Miſſa denoche, fuera de la noche de Nauidad ſin priuilegio, es mortal.

9 Si comulgò a otros ſin licencia del Ordinario, o ſin priuilegio comulgo el Sacerdote miſmo en tiempo de entredicho, no celebrando, ay quien diga que es mortal.

IIII. MANDAMIENTO *de la Igleſia, Ayunar.*

1 SI teniẽdo veynte y vn años cumplidos, à dexado por ſu culpa deayunar algun dia delos que manda la Igleſia, o la coſtũbre, es mortal.

2 Si à comido carne ſin neceſſidad

ſidad en tiempo prohibido, es mortal.

3 Si ha comido lacticinios en quareſma, o donde ay coſtumbre entre año de no comerlos en dias de peſcado ſin neceſsidad, o priuilegio, es mortal.

4 Si hizo colacion larga notablemente, aunque ſi con buena fee ſe alargo, pocas vezes ſerà mortal.

5 Si comio notablemente temprano a medio dia: a las diez es coſa dudoſa ſin neceſsidad.

6 Si no ha tenido cuydado de que los que eſtã a ſu cargo ayunen, teniendo obligacion.

7 Si ha ſido cauſa que otros no ayunen y pequen, es mortal.

8 Si caminando a cauallo, y teniendo a ſus horas baſtante comida no à ayunado, es mortal, y no es baſtante comida pan.

9 Si ha combidado a comer la-

cticinios en tiempo prohibido, ſin preguntar al pobre o ruſtico ſi tiene Bulla, que de los ciudadanos ſe preſume que la tienẽ.
10 Si el marido manda a ſu muger que no ayune ſin cauſa, ella no peca ſi lo obedece por euitar grandes pendencias con el, pero el ſi.

V. MANDAMIENTO.
de la Igleſia.

1 SI no ha pagado diezmos y primicias conforme a la coſtumbre y donde los à de pagar.
2 Si ſiendo Religioſo ha impedido el pagar los diezmos deuidos, incurre en excomunion, Clement. 3. de pœnis.

IIII. MANDAMIENTO
de la Ley de Dios, que es honrar padre y madre.

1 SI el padre no alimenta al hijo, aunque ſea no legitimo

en vida, y en muerte, conforme a derecho, pudiēdo: o la madre en lo q̃ deue, vide c. cũ haberet eo qui duxit in matri.

2 Si no dotrinò al hijo o eſclauo.

3 Si no à tenido cuydado que guarden los mandamientos de Dios y de la Igleſia.

4 Si no ha tenido cuydado de ganar y guardar hazienda para ſus hijos licitamente, o enſeñarles arte conforme a ſu calidad, y quales letras deue enſeñarle, vide Azor, tom. 2. cap. 4. q. 17 & 18.

5 Si apremiò a ſus hijas a tomar eſtado, y explique ſi fue al de Religion, porque ay excomunion, Trident. Seſ. 25, cap. 18. o ſi les impidio ſin cauſa tomar eſtado competente, es pecado.

6 Si el padre o madre echò a ſu hijo a la puerta de la Yglefia, o

de

de otra ſin neceſsidad: y ſi echā dolo con neceſsidad, no mirò por la criatura que no corrieſſe peligro de muerte. Y ſi tiene hazienda para pagar los alimētos vide Rebel. 1.p.lib.3. quæſt.10 num.8. dize que los deue.

7 Si la madre no guardò y dotrinò ſus hijas, y les dio buen exemplo.

8 Si los padres de la hija otorgada la han dexado ſola con el otorgado por el peligro que corren de incontinencia.

9 Si el amo à eſtoruado que ſe caſe el eſclauo o eſclaua, porq̄ aunque no deue darle licencia, no ha de eſtoruarſelo con violencias.

10 Si la muger caſada no ha ſido obediente al marido en coſa graue y juſta.

11 Si dando el marido baſtantemente lo que es meneſter pa-

ra el gasto de casa, persona y hijos, le à tomado dinero para demasias, o trigo, y lo vende a mal precio, y el marido lo compra despues caro.

12 Si se quexò de su marido, descubriendo del faltas graues o secretas.

13 Si no es sufrida y callada, si no recia, desaliñada, y que no tiene cuydado de su casa.

14 Si sin licencia de su marido à dado dadiuas mas que suelen dar en aquella tierra las q̃ son sus iguales en calidad y cantidad, tomelas a su quenta.

15 El marido si ha tratado demasiadamente mal a su muger, Nauarr.cap.14.num.19. y si no la dexa cumplir los mandamiẽtos de Dios, y Iglesia, Tole.lib. 4.cap.2.

16 Si no mira por su casa, y quita las ocasiones de entrar hombres

bres a donde ay mugeres, y aun q̃ sean parientas, a solas es menester recato, Azor, tom. 2. lib. 2. cap. 10. quæst. 13.

17 Si ha dado de la hazienda comun de entrambos dadiuas demasiadas, las deue tomar a quenta de la suya propia, como si es prodigo, &c. segũ algunos, Nauarro es en su fauor, c. 17. n. 155. y cõtra el, vide Lesi. lib. 2. de iust. cap. 12. dub. 14. num. 87 & Molin. de iust. dis. 275. nu. 5.

18 Los hijos si no han obedecido a sus padres en cosa graue y justa.

19 Si se casaron sin voluntad de su padre con persona humilde e indigna, o con otra qualquiera, deuen por lo menos cõsultar a sus padres, que ellos sabran lo que los hijos no saben de linage y costumbres de quiẽ se trata, Thom. lib. 4. de matri.

dis.

dis. 23. Regin. in praxi, lib. 31. n. 24. si no ay justa causa de no pedirles consejo.

20 Si no reuerencian y respetã a sus padres, o an puesto las manos en ellos, aũque sea liuianamente, o les han dicho palabras injuriosas, o tales que les prouoquen a yra justa, es mortal.

21 Si ha acusado a sus padres, saluo en caso contra la Fè.

22 Si han despreciado a sus padres pobres, por verlos tales, o en oficio baxo.

23 Si han echado maldiciones de coraçon a sus padres, declaren la circunstancia de padres, por la piedad y reuerencia que les deuen, y si lo oyerõ ellos declarenlo, por la ocasion de afrẽta y enojo que les dan.

24 Si no han tenido respeto a Prelados, Maestros, Sacerdotes, Religiosos, mayores, ancianos,

nos, &c. y en que cosas.
25 Si no socorrieron en necessidad a sus padres pudiendo.
26 Si han vsurpado de los bienes de sus padres en cantidad notable, para golosinas, juegos, &c. tomandolos a su quenta.
27 Si no han ido al estudio, estando ociosos, y gastando con ellos sus padres sin fruto en el estudio.
28 Si andan con malas compañias, particularmẽte prohibiẽdolo sus padres, que en esso deuen obedecerlos.
29 Los albaceas, y herederos, si no han cumplido el testamento por su descuydo.
30 Si dan muchas Missas juntas a vno, que se estarà mucho en dezirlas.
31 Si no dan la limosna que manda el testador por las Missas deuen pagarla.

32 El subdito si ha desobedecido a los Principes quebrantādo sus leyes justas en cosa de importancia, como en año bueno la tassa del pan, y de no sacar fuera del Reyno dinero, cauallos, &c. en cantidad.

33 Si no à obedecido a los edictos de la Inquisicion, vide Pet. Ant. in q. q. canoni. monitoriū, y de los Prelados y cartas de excomunion, o paulinas, dentro del termino q̄ cada vno à puesto. Demas de la desobediencia se aduierta la excomunion que incurrierō, y el daño para la absolucion: y el testigo que se esconde deuiendo dezir.

34 El criado que no cumple la carta de seruicio q̄ hizo, Azor, tom. 2. lib. 2. cap. 10. q. 7.

35 Los señores si agrauan a los vassallos cō alcaualas, tributos, pedidos, e imposiciones injustas

tas, Toled. lib. 5. c. 73. num. 6. Si son de nueuo ay excomunió de la Bulla de la Cena, vide Azor tom. 2. lib. 11. cap. 7. hasta el fin.

36 Si fuerçan con temores, o ruegos importunos a los vassallos que les sean fiadores, o hagan otras cosas.

37 Si venden los oficios de la Republica, o no los reparten a los dignos, sino por interes, o a indignos.

38 Si piden a los vassallos seruicios personales, o de sus bestias, sin deuerselo, y sin paga.

39 Si aposentã sus criados por las casas de sus vassallos sin pagarles, no deuiendo ellos apposentarlos.

40 Si por reduzir a sus vassallos a lo que ellos quieren, o por vẽgãça, les traen soldados al pueblo, para que gasten con ellos.

41 Si no mantienen en paz, y justicia a ſus vaſſallos.

42 Si lo repartido para coſas publicas, puentes, caminos, &c. lo toman para ſi.

43 Si de los propios de los pueblos vſurpan para ſi, o de los depoſitos, o bienes de defuntos, o fabricas de Igleſia:: y aduiertã, que han de reſtituyr los frutos, reditos que dauã las coſas que vſurparon.

44 Si los pecados, y abuſos publicos que ſaben, y pueden remediar, no los remedian por ſu culpa, o por ella no lo ſaben.

45 Si no tienẽ cuydado que en ſus palacios no ſe ofenda a Dios con juegos, diſoluciones, &c.

46 Si permitẽ en ſus tierras vſuras, o malos tratos, y cõtratos.

47 Si contra la voluntad del injuriado perdona la injuria, o pena al reo.

48 Si no pagan las deudas o salarios a sus criados, hechuras a los oficiales, pudiendo.

49 Si gastan mal su renta notablemente.

50 Si tienē bosques de caça cō notable daño de sus vassallos, es mortal, y deue restitucion.

51 Si no dan audiencia a sus vassallos como deuen.

52 Si no cuydan de los pobres.

53 Si no reuerencian las Iglesias, y personas Eclesiasticas, o hazen algo contra la libertad della en cosa graue.

54 Si auiendo entredicho en vna Iglesia, y no teniēdo preuilegio, hizo violencia, o mintio, diziendo al q̄ guardaua la Iglesia, que tiene preuilegio, y assi entra, y assiste a los Oficios diuinos, siendo preguntado si tenia preuilegio, Suar. 5. tom. disp. 34. sec. 1. n. 33. & sec. 5. num. 9.

Enriq. lib. 13. cap. 46. n. 3. lit. H. Otras preguntas ay, 2. par. c. 1. de Reyes, y señores, supra.

V. MANDAMIENTO.

No matar.

1 SI ha desseado a si, o al proximo muerte, o mal notable corporal, o espiritual.

2 Si ha tenido odio a su proximo, o desseado vengarse del en cosa graue.

3 Si le ha pessado del bien de su proximo, o holgadose de su mal en cosa graue.

4 Si le tiene quitada la habla con escandalo.

5 Si à desseado o dicho, si Dios lleuara a fulano, me holgara, desseando que Dios lo haga.

6 Si pidio a Dios vengança en cosa graue, q̃ son dos pecados,

Lesio

Lessio lib. 2. cap. 47. num. 24.

7 Si ha dicho, holgarame si sucediera grande mal a fulano, o pesarame de su bien, desseandolo assi.

8 Si ha desseado que la justicia castigue al que lo injurio, por odio y vengança, y por satisfazer su ira en cosa graue.

9 Si desseò la muerte a su padre para heredar, Medin. lib. 1. cap. 18. §. 2. de auaricia in fine: diga que era su padre, que es circunstancia contra la piedad.

10 Si ha deshonrado, o injuriado de palabra a su proximo, declare si fue en cosa graue, o si era persona a quien deuia reuerẽcia, como a mayores, o el marido a la muger, quando le dize palabras graues por injuriarla.

11 Si ha echado maldiciones graues al proximo, de coraçon.

12 Si ha burlado, mofado, o escar-

escarnecido del proximo, diga si fue en su presencia.

13 Si ha mãdado, aconsejado, o solicitado a hazer mal graue al proximo.

14 Si ha muerto, herido, maltratado de manos, o preso injustamente al proximo. Declare si es contra ordenado, por la excomunion del cap. si quis suadẽte 17.q.4. aunque sea solamente de corona, o contra religioso, aunque sea nouicio: o lo ha desseado, o aconsejado.

15 Si ha tenido, caussado, o sustentado vãdos y enemistades, y en que.

16 Si ha sido causa de renzillas y alborotos graues.

17 Si es muy ayrado, y impaciente,

18 Si ha excedido en el castigo de los suyos grauemente, Thom. lib. 10. dis. 18.

19 Si es aſpero, e inhumano cō los pobres, y ha hecho burla dellos.
20 Si teniēdo bienes demaſiados, no haze limoſna.
21 Si ha comido coſas q̄ ſabia le auian de hazer mucho mal.
22 Si no aceptò medicinas, eſtando peligroſo, q̄ a juyzio de medico sō buenas: ſaluo la muger en parte oculta, Sa. verbo, infirmus, n. fin. ob verecūdiam, ſiendo muger muy honeſta.
23 Si no ha ayudado, o defendido al proximo, viendole en peligro notable del cuerpo, o del alma, aduertidamente.
24 Si no à defendido la haziēda del proximo pudiēdo en daño notable.
25 Si no ha corregido al q̄ peca, particularmēte ſi el es ſuperior, o puede eſperando enmiēda, y ſin daño grande ſuyo.

26 Si haziẽdo bien a la Republica, no quiere que participe ſu enemigo.

27 Si ſe à alabado a ſi, o a otros de auer pecado contra eſte mãdamiento: o ſi ſiẽdo alabado de otro ſe ha holgado dello.

28 Si incita a otros a q̃ ſe venguen, diziẽdo, no ſoys hombre, ſino os vengays, o ſi yo fuera vos, me vengara.

29 Si deſſeò no auer nacido, por no padecer trabajos, o por deſeſperacion, Nauar. cap. 15. num. 11.

30 Si ha llamado a algunos q̃ le acompañen para matar a alguno, o hazerle algun graue daño.

31 Si ha acompañado a otro para coſa ſemejante, o ſe combidò a ello.

32 Si en preſencia a otro le ha dicho palabras injurioſas, que

es contumelia, y particular especie de pecado.

33 Si desafiò para reñir en cãpo y estacada solemnemente con padrinos, Thom. lib. 2. cap. 39. num. 19. el Trident. Ses. 25. cap. 19. pone excomunion.

34 Si ha desafiado a otro para reñir en particular en tal lugar, ay excomunion, Thom. sup. Sairo in Thesauro, libr. 3. cap. 31. numero 24. y aduierta que està obligado a la restitucion como agressor: y diga si fue a Eclesiastico, porque en todo esto ay excomuniones, Suar. 5. tom. dis, 23. sect. vltima.

35 El mercader que le pesa de que otro tiene hazienda, o vende mas que el, por embidia peca mortalmente; pero dessear tener otro tanto, no es mortal.

36 El marido si ha acechado a su muger para cogerla en

adulterio, y matarla poniẽdola en ocasion de pecar, Thom. lib. 1. c. 6. num. fin.

37 Si por vengança degollò à su muger, quando se la entregà la justicia: como el mismo juez si por vengança la condenasse, aunq̃ fuesse con justicia es, m.

38 La muger si ha tomado remedio para abortar, aunque no estè animada la criatura, es, m. O si ha dado cõsejo, y remedio para ello: aunque diga, este es buen remedio, pero no lo tomeys; que es ocasion de hazerlo, y deue euitarla.

39 Si ha dado remedio para q̃ fuesse esteril la muger, o que el hombre no pudiesse engẽdrar, Tho. Sanch. lib. 9. dis. 20. n. 2.

40 Si la madre que vee el peligro, echô la criatura cõsigo en la cama, y le sucede, o pue de suceder el peligro, es mortal.

VI. MANDAMIENTO
No fornicar. Y IX. No dessear la muger agena.

1 EXamine por obras, palabras y pensamientos, declarando el estado de las personas, si ha tenido amistad ordinaria cō alguna muger, o la muger con algun hombre: y que estado tenian ambos, y quantas vezes la solicitô antes q̃ supiera el estado, y quantas despues q̃ supo que era donzella, quantas casada, y quātas siendo soltera, quantas despues que supo que era su parienta, o afin.

2 Y todo lo que è dicho en este numero se entiēda lo mismo de la muger.

3 Quantos tactos, fuera de quando huuo obra.

4 Que dessos tuuo, y el tiempo que continuò essa pretension, y si huuo terceros.

5 Si ha pecado con otras mugeres, quantas vezes, y que estado tenian, o si era parienta, o afin, o con dos parientas (si està fuera del primer grado, basta dezir dentro del quarto grado, Cor. q. 2.) o sino conocia su estado, o si era religiosa professa, o tenia hecho voto de castidad, o concertada a casar, o mora, o infiel, ò parienta espiritual, ò adoptiua, durante la adopcion.

6 Si hizo alguna cosa para impedir la generacion, el varon, o la muger, Thom. libr. 9. dis. 2.

7 Si reduxo a pecar con ruegos muy importunos, que equiualē a fuerça.

8 Y quando la solicitò, aduierta que fuera del pecado de desseo, y obra que tuuo, ay otro pecado mortal de escandalo, que le da a ella, principalmēte, quādo ella no estaua dispuesta, ni

rendida

rendida al pecado, y sepa quãdo està obligado a la restituciõ, por ser con dõzella por fuerça.

9 Si ha tenido con muger tactos illicitos, besos, y abraços, &c. declarando las circunstancias, y estado de la persona: y si en estos tactos huuo poluciones, o desseo de pecar con ella, o con otra, o peligro dello.

10 Si à tenido algũ tocamiento consigo, o con otro; y quantas vezes tuuo polucion, o hizo venir en ella, o la desseò en si, o en el otro, o puso a peligro, a si, o al otro.

11 Si teniendo estos tocamiẽtos consigo, desseò mugeres entõces, o si teniendolos cõ otro, desseò copula sodomitica, o la procurò, o consintio.

12 Si ha tenido polucion durmiẽdo, auiendo precedido causa mortal para ella, y aũque no

huuiesse precedido, si se holgò despues de despierto de auerla tenido, por delectacion, y por otros malos fines.

13 Si tuuo polucion estando despierto voluntariamente, y entonces desseo mugeres, diga el estado dellas, y suyo.

14 Si ha tenido desseo de pecar con alguna muger diga el estado: o si tuuo este desseo indeterminadamente para qualquiera que fuesse.

15 Si desseò estar amancebado con alguna, diga el estado, y que tiempo quisiera que durara, o le pessò que se atajasse su mal estado.

16 Si ha estado deleytandose en pensar cosas torpes, que llaman delectacion morosa, aunq̃ no cõsienta en executar lo que piẽsa, es mortal, diga el estado de la en quien pensaua.

17 Si

17 Si se ha alabado de auer pecado con mugeres, y se deleytaua entõces, pensando en ello, diga el estado.

18 Si à dicho palabras torpes, o deshonestas, o requiebros cõ mal fin, o cãtares, o bayles deshonestos, o prouocatiuos: o si tuuo desseo carnal, Thom. lib. 9. disp. 46. num. 32.

19 Si embiò villetes lasciuos, o recandos, cõ animo de atraer y prouocar.

20 Si leyò libros deshonestos cõ deleyte carnal, y con intẽto de prouocarse a luxuria, o leyò o hizo otra cosa para este fin.

21 Si se ha deleytado en pẽsar o ver partes deshonestas, Thom. lib. 9. disp. 45. vn hombre a muger, o muger a hombre, o a dessearlo verlas.

22 Si vido de proposito hombre y muger en el acto carnal

porque ay grande peligro de cayda.

23 Si ha ayudado, o ofrecido ayudar, guardãdole el cuerpo, o ofrecidose a hazerlo por otro: o ha aconsejado, o alabado de aquel pecado, o vituperadole de que no pecò, o dadole casa, o dinero, cõplaziendose del pecado dellos, o haziendo amistades entre los enamorados reñidos, o lleuado recaudos, tercerias illicitas, diga el estado de aquel a quien ayudò, y aquien lleuò los recaudos.

24 Si le à pessado de no poder pecar por imposibilidad natural, o enfermedad, o otra causa que lo estoruò.

25 Si le pesò de auer perdido la ocasion de pecar, o la buscò de nueuo.

26 Si ha desseado ser cudiciado de mugeres, o se à preciado

de serlo, cõplaciendose del pecado del otro.

27 Si ha pecado contra naturaleza con otro hombre, o con muger, o animal.

28 Si se ha afeytado y cõpuesto, y puesto en publico con animo de incitar a mal, y ser cudiciada, vide Siluest. verb. ornatus. & Thom. lib. 1. c. 6. nu. 16.

29 Si tuuo acto nefando con varon, y si era pariente dentro del quarto grado, por la grãde irreuerencia que se haze al parentesco, Sa. vbi supra. Caiet. 2.2. quæst. 154. art. 11. ad dub. 2. dize, que se deue declarar.

30 Si siendo otorgados, tuuieron tactos venereos.

31 Si siendo parientes otorgados, tuuierõ estos tocamientos osculos, o amplexos antes q̃ el Ordinario dispense, Thom. lib. 5. disp. 5. num. 38. & 39.

32 Si siendo casado se alabò de pecados que hizo siendo soltero, o los que hizo con soltera que aora es casada: y no ha de dezir el estado presente, sino el que tenian quando pecaron.
33 Si siendo casados no han pagado el debito matrimonial, no teniendo causa justa que escuse.
34 Si han vsado del matrimonio, auiendo impedimento de voto de castidad, o por auer tenido copula illicita cō parienta de su muger dētro de segundo grado, o auer sido casado con parienta della dentro del quarto, que es afin, y à menester dispensacion para el matrimonio: y en los dos primeros casos es necessaria dispēsaciō: para vsar del matrimonio dispēsa el Obispo, y algunos Religiosos mendicantes.

EXAMEN PARA cõfessar vna muger publica, cõuertida de loque suele pecar en su mal estado.

1 QVe tãto tiempo durò en su mala vida, expuesta a todos estados de gẽte que quisiessen pecar con ella.

2 Si no ha cumplido con la Iglesia, confessando y comulgando, veasе si ay excomunion en esse Obispado, o a lo menos serà bueno presentarse al Confessor con tiẽpo conforme a derecho, c. quodquidã de pœnit.

3 Si quando confessò no fue con buẽ proposito, antes se mudò el nombre, para que no se buscasse su remedio.

4 Si no oyò Missa, ni ayunò quãdo deuia: ò en la Iglesia hizo al-

zo algun pecado de obra desho nesta, o incitò a ella.

5 Si por embidia de otras tales como ella, hizo matar algũ rufian aficionado a las otras, o les hizo hazer otro daño graue.

6 Si fingiô que se conuertia; porque le diessen dote para casamiento, con vno, o mas: y para esto mudô ciudades.

7 Si dio hechizos al rufian, para que no se aparte della, y dure en su mal estado, o lo desseò.

8 Si recibio en grãde cantidad de hijos de familias, o de otros que no pueden enagenar.

9 Si con fraude lleuô dineros, o dadiuas mas de lo que se le deuia, deue restituyrlo.

10 Si se alabô de los pecados que hizo con hõbres, infamandolos de incõtinentes, especialmente a sacerdotes, o hombres graues.

11 Si pecô contra naturaleza pecado nefando, o fuera del vaso natural, o con otra muger, juntandose torpemente, o con algun instrumento en si, o en la otra, Sa. verbo, luxuria, num. 5. lo reduze a sodomia. Y Iulio Claro, verbo, fornicatio, n. 29. dize que con instrumẽto, tiene pena de muerte.
12 Si hizo alguna cosa para no concebir, expeliendo lo recebido, o si auiẽdo cõcebido à procurado abortarlo, por no estar impedida para sus torpes actos.
13 Si lleuô dinero por estar toda la noche cõ vn hombre, y no estuuo, deue restituyr parte.
14 Si con cantares, palabras, acciones exteriores, procuran incitar a otros, o a otras a pecar.
15 Procure quanto pudiere cõ ayuda del confessor, dezir el nume-

numero de los pecados actúales, y los estados de las personas con quien pecò, o desseò pecar.

VII. MANDAMIENTO

No hurtar, y el decimo, no cudiciar los bienes agenos.

1 SI ha tenido, o tiene desseo de tomar, o retener lo ageno, o de hazer algun ruyn trato, o engañar al proximo en cosa graue.

2 Si ha retenido alguna cosa cõtra la voluntad de su dueño: aunq̃ si es de sus padres, mirese la cantidad, y quantas vezes, y si fue por fuerça declarelo.

3 Si retiene lo dicho, y quãtas vezes pudiendo comodamẽte no ha querido boluerlo, deuiẽdo restitucion, acordãdose que lo deue y puede pagar.

4 Si con mentiras, juramentos, engaños y escrituras falsas, pleitos injustos y molestias ha procurado lo ageno en juyzio, o fuera del.
5 Si no da, y cumple lo q̃ prometio, con animo de obligarse, siendo justo, y graue.
6 Si tomò alguna cosa sagrada, o reliquia rara y muy digna, Thom. lib. 2. cap. 43. num. 23.
7 Si alcanço beneficio, o ordenes, o religion por simonia.
8 Si auiendo naufragio, tomò algo de la nao que lo padecia, para quedarse con ello, y ay excomunion de la Bulla de la Cena, Sua. 5. to. dis. 21. sec. 2. n. 26.
9 Si en el cõprar, o vẽder a vsado de engaños, acerca de la sustãcia, quantidad, calidad, o precio, en cosa graue deue restituir
10 Si ha hecho contratos vsurarios, deue restitucion.

11 Si ha vendido mas caro al fiado, que al contado, excediendo el precio riguroso, deue restitucion; pero en cosas q̃ solo al fiado se venden, vease Lesio, lib. 2. de justicia, cap. 21. dub. 6. num. 56.

12 Si se siruio de la prenda cõ graue menoscabo della, deue restitucion.

13 Si ha lleuado frutos de la prenda, y no los descuenta al tiempo de la paga, es mortal, y vsura, y està obligado a restituyr.

14 Si ha tomado por fuerça, o en secreto cosas agenas, o que eran suyas, pudiendo facilmente cobrarlo por otra via, perturbando el orden del derecho.

15 Si ha jugado la dote de su muger, y perdido parte notable della.

16 Si ha jugado con aquellos

que

que no son señores de lo que juegã, por ser hurtado, hijos de familias, o esclauos, muger casada, o religioso en cantidad notable, y les deue restitucion, mirese aquien se deue esta.

17 Si ha hecho engaño en el juego en cosa graue.

18 Si forçò a jugar a alguno, vide Molin. dis. 516.

19 Si ha hecho daño en haziẽda agena, o mandò hazerlo, o lo aconsejò, consintio, aprobò, q̃ no impidio: o no lo manifestò deuiẽdo hazerlo en cosa graue, y deue restitucion.

20 Si participò del hurto, sabiẽdolo, deue restitucion.

21 Si comprò lo que sabia, o dudaua si era hurtado, y haga diligẽcia por el dueño, y buelualo.

22 Si lo encubrio en su casa, es mortal, y haga lo restituya el q̃ lo deue, o el quando fue causa del daño.

23 Si gasta mal su hazienda y rentas, principalmente siendo Eclesiastico.
24 Si lleua mas de lo que vale su trabajo por sus obras, en cantidad graue.
25 Si no declara las tachas essenciales de lo q̃ vende, y mas si son ocultas; deue restitucion.
26 Si no paga lo que deue, especialmente jornales, salarios, y trabajos agenos.
27 Si no ha cumplido el testamento que està a su cargo, pudiendo, en mucho tiempo.
28 Si no beneficiò la hazienda de su menor, con daño graue della.
29 Si cosas halladas no ha hecho diligencia para buscar el dueño, y se quedò con ellas siẽdo de precio, es mortal, restituya, y hecha diligencia, si pareciere el dueño se la buelua, y si

no pareciere consulte al confes
sor, que harà della.

30 Si es auariento y miserable, y assi no ha cumplido sus obligaciones.

31 Si no ha pagado los derechos, pechos, tributos, alcaualas justas, restituya.

32 Si por no pagar lo q̃ deuia a su tiempo, se ha seguido daño al acreedor, para que satisfaga si el pudo pagar, y no quiso a tiempo.

33 Si ha desseado alcançar algunos bienes por mal camino, y para mal fin: aunque dessear tener tãtos como otro, para buẽ fin, con buenos medios, no es cosa graue: aunque mejor es contentarse con los que Dios le ha dado.

VIII. MANDAMIENTO

No leuantar falso testimonio.

1 SI ha murmurado, diziendo alguna mentira perniciosa, digalo, y satisfaga: y diga quantos lo oyenron, Alcozer, cap. 22. summa.

2 Si ha disfamado a alguno, descubriendo alguna cosa que le pudiesse infamar, como faltas, pecados, &c. y aduierta la restitucion de la honra, aunque aya dicho verdad, que estaua secreta, como se deua hazer.

3 Si ha sido causa, que alguno aya infamado a otro, deue restituyr.

4 Si ha descubierto el secreto del Cabildo, o Acuerdo, o que deuia guardar, por ser graue, o por auerlo prometido, o por su oficio

oficio, y en que materia.

5 Si ha auierto cartas agenas, entendiendo que en ellas auia alguna cosa de importancia, o se puso a peligro si la huuiera, vide Nauar. lib. 2. de resticut. cap. 4. 6. p. dub. vnico, initio.

6 Si ha juzgado mal graue del proximo temerariamente, y sin bastantes indicios.

7 Si ha sospechado mal de varones muy exemplares y de conocida virtud, y lo à descubierto a otros, con lo qual les abre camino, para estar alerta, y hazer el mismo juyzio.

8 Si à tratado de vidas agenas, y ha oydo murmuraciones graues, que pudiera atajar.

9 Si ha metido ciçaña entre otros, o es malsin.

10 Si ha desacreditado en cosa graue a algunos, en especial a personas publicas, como señores

ñores, Gouernadores, Iuezes, Prelados, Predicadores, Religiosos, y deue satisfazer.

11 Si por su mala lengua ha hecho perder casamiẽto, o beneficio, o oficio a otro injustamẽte.

12 Si ha hecho libelos infamatorios, o ha ayudado, &c. deue restitucion.

13 Si puso tachas a testigos q̃ no eran menester, o no deuia ponerlas, o falsas:

14 Si dixo mal de alguno, aunque sea para casamiento: o lo preguntò no siẽdo aquello solo, por lo q̃ se dexa tal casamiẽto.

15 Si oyendo murmurar, o infamar al proximo, no atajò, o boluiò por el; pudiendo, Man. Rodr. 1.p.sum. cap.253.nu.14.

16 Si ha dicho de alguno, q̃ es muy mẽtiroso, y que no se halla en su boca verdad, Man.Rodr. sup.conc. 8. especialmente si es de Religioso,

17 Si

17 Si ha dicho de algun Religioso, que es diſtraydo, o parlero, o amigo de entretenerſe en viſitas de mugeres, ſiendo coſa muy rara en aquella Religion eſſe modo de viuir.

18 Si ha dicho de alguna donzella, que es ventanera, por lo qual haze notable agrauio a ſu honra, es mortal, y deue reſtitucion, ſino es coſa ſabida.

19 Si ha dicho mal de alguna Religion reformada, y aunque lo diga en comũ, es coſa graue; por que demas de la infamia, ſe impiden los miniſterios ſantos, y los que lo oyen ſe apartan de aquella congregacion.

20 Si ha dicho de alguno palabras tan preñadas que cauſa mucha infamia, y da mucha ocaſion, para que ſe ſoſpechen muchas coſas: como ſi dize, ſi yo dixeſſe lo que ſe de fulano, o

calle que tiene por que callar, &c.

21 Si hallò o buſcò papel, en q̃ otro tenia eſcritos ſus pecados para confeſſar, y los leyò, aunq̃ no los deſcubra à otros: y ſi los deſcubriò, otro pecado mayor, y el otro que lo oyò tambien peca en dezirlo.

22 Si ſe acercò mucho al confeſſonario de propoſito, por el rieſgo à que ſe pone de oyr los pecados: y ſi los oyò, y deſcubrio a otro, es nueuo pecado mortal.

23 Si eſtando hablando en ſecreto otros, ſe llegò a querer oyr encubiertamente, aunque no oyga coſa de importancia, peca, por el rieſgo a que ſe puſo de oyrla.

*

EXAMEN POR los siete pecados mortales, que son soberuia, auaricia, luxuria, ira, embidia, gula, accidia.

EN qualquiera destos, entonces serà la culpa mortal, quando juntamente se quebranta algũ Mandamiento de la Ley de Dios, o de su Iglesia, como en el de la soberuia, quando no obedece a Dios, o a la Iglesia, o a su superior, no queriendo sugetarse, es pecado graue. En el de Auaricia, quando por ella haze malos tratos injustos, vsureros, simoniacos, o dexa de dar limosna en estrema o graue necessidad, y en otras semejan-

tes. En el de la ira, quando por ella mata, o dessea matar injustamẽte, o vengarse grauemẽte. En el de la luxuria, todo lo que es contra el sexto, y nono Mandamiẽto en materia graue. En el de la embidia, quando le pesa del bien graue de otro, por q̃ le escurece a el su propia honra, o le dessea mal graue por el mismo fin. En el de la gula, quãdo dexa de ayunar dia de obligacion por ella: o come por solo ella cosas que sabe que dañan grauemente a su salud. En el de la accidia, quando por ella dexa de yr a Missa en dia de obligacion, &c. vease a Bartolome de Medina in instruct. libr. 1. c. 7. initio, Lesio lib. 2. de just. c. 46. n. penul. & fin.

SIGVENSE

LAS PREGVNTAS de los estados, y oficios mas comunes de la Republica.

CAPITVLO I.

Para Mercaderes en general.

1 SI vende soliman, o cosa prohibida, de que se suele vsar mal, principalmente a persona sospechosa. O à vẽdido otras cosas, que sin gran daño suyo pudiera no vender, que sospecha las compran para malos vsos, armas, vino nueuo, &c.

2 Si està aparejado para vẽder al precio todo, que de hecho

pueda sacar, aũque sea injusto.
3 Si compra pagando luego lo q̃ se le ha de entregar, despues a menos precio, que es el infimo justo, o vẽde al fiado a mas precio del riguroso justo.
4 Si vendio a enemigos de Christianos, o les lleuò armas, cauallos, metales, tiros, poluora naos, madera, hierro, acero, cañamo, municion, o otra cosa, con que se haze guerra a Christianos, y està excomulgado por la Bulla dela Cena, en la excomunion 5.
5 Si vendio alguna mercaderia mala, o falsa, o no en la cantidad y peso que se concertò, y no declarò la tacha, o falsedad, principalmente si era oculta.
6 Si hizo liga y monipodio cõ otros mercaderes de no vẽder, o comprar sino a tal precio injusto, vide Nauar. li. 3. de restit. cap. 2.

c.2.1.p.dub.9. y generalmẽte no es licito el monipodio.

7 Si atraueſsò mercaderias, para venderlas a como el quiſieſſe, q̃ es eſtãco illicito, Corduba, quæſt.85.

8 Si vende mas caro al que no conoce lo que compra: o comprò a menos del que no conoce lo que vende, injuſtamente vno o otro.

9 Si excede el precio taſſado juſto de la Republica, o el de la plaça, que corre comunmente.

10 Si haze mohatras, vende al fiado, y buelue a cõprar al contado, por menos de lo q̃ comũmente ſe halla, por vender, y comprar en ſecreto.

11 Si vẽdio vna coſa por otra de diferente valor, calidad, duracion, vſo, y vtilidad.

12 Si mezcla mercaderias podridas o malas, cõ buenas, para

vender las que no valen nada a precio de las buenas.
13 Si teniendo compañia con otros; no les guardò buena, y fiel quenta, y no mirò por la hazienda comun.
14 Si hizo contratos de compañias fingidas, y con quien no ha de negociar, es paliada vsura, si no se hazen los contratos y asseguracion como deuen, para q estè saluo el capital, y aya ganancia.
15 Si defraudò las justas alcaualas, y tributos.
16 Si estando encabeçado cõ otros, ocultò mercaderia, y no la manifestò, para pagar lo que deue de tributo.
17 Si no paga las deudas a su tiẽpo, y dõde deue, y haze daño a los acreedores negociantes, principalmẽte siẽdo requerido por ellos delos daños, mirese la

restitucion de lo q̃ pudo pagar.
18 Si paga a sus acreedores cõtra la voluntad dellos, no en dinero, sino en merçaderias, o a los jornaleros.
19 Si en fiesta contra derecho o costumbre exercitò el cõprar, o vender, gastando en ello mucho tiempo, o en publico.
20 Si en la Iglesia tuuo mercaderias, y alli las vendio, y cõprò por oficio, cap. eijciens, 88. dist.
21 Si vendiendo, o cõprando jura con mentira, o haze encarecimientos, que le cuesta, y dan mas por ello, y el amigo lo cree y lo lleua casi contra su volũtad vide Les. li. 2. c. 42. dub. 9. n. 46.
22 Si puxa fingidamente, porq̃ otro que està picado cõpre mas caro que lo q̃ vale, vide Greg. in l. 33. tit. 26. par. 2.
23 Si hizo contratos dudosos, sin examinar lo que en conciencia

ciencia podra, por el peligro de errar.

24 Si ayudò a malos cõtratos.

25 Si comprò lo hurtado, o q̃ dudaua ſerlo.

26 Tenderos, ſi venden a mas precio de lo que el amo mãdò, y ſe quedan con la demaſia. O ſi no lo quieren dar a como el dueño manda, y por eſſo no ſe vẽdio, ſe perdio, y dañò la mercaderia, es a ſu rieſgo y cargo.

CAPITVLO II.

¶ *Para Mercaderes de paños.*

1 SI vẽdio mas al fiado, que al cõtado, por eſperar mas tiempo lleuo mas precio que el riguroſo de cõtado, veaſe Leſio de juſ.lib.2.cap.21.n.56.

2 Si no dà el paño a teñir a tintorero temeroſo de Dios, ſino que

que quiere que venga mal teñido, aunque sea quemado de mucho çumaque. Y aunque ay veedores para quando el paño està açul, quando està negro no repará en esso: y es en daño grande del que compra mal teñido, o quemado, que dura menos.

3 Si le piden vn paño, y dize, q̃ es de essa ley, quẽta, y tinta, no lo siendo con mucho, y lleua el precio injusto.

4 Si çurce los paños que tienẽ vnas raças grandes, contra la l. 13. tit. 16. lib. 7. Recop. No lo venda en junto, sino por varas, sacando la que tiene çurcido, que despues corria peligro de caer en parte de la ropa, que no se pueda seruir della el dueño en breue, por la raza ocultada.

(.?.)

CAPITVLO III.

¶ Para Mercaderes de ſeda.

1 SI da a hilar la ſeda que puſo en humido, para que peſe, o las açarjas mojadas, para que peſen contra el hilador.

2 Si compran ſeda en blanco ſin marchamar, para defraudar al Rey los derechos, o a ſu arrẽdador, deuen reſtitucion de los juſtos derechos.

3 Si compro maços al cotado, y luego los dio fiados, lleuando tanta mas ganancia, quanto es el tiẽpo que dilata la cobrança.

4 Si compro ſeda no ygual, y la hizo tercer con la mejor, y la vendio al precio de la mejor, y la haze teñir, para que no ſe vea el engaño.

5 Si vende ſeda teñida con bra

ſil por cochinilla.
6 Si en otras colores haze, que ſe eche menos recaudo que ſe deue, por ahorrar coſta, y vende como buena la tal ſeda aſsi teñida, y lleua como ſi fueſſe a mayor coſta teñida.
7 Si hizo mezcla de ſedas no tales para cordoneria, y vende como ſi fueſſe vna ſola tela buena, ſin que ſe vea el engaño, y ſin declarar lo oculto,
8 Si hizo hilar oro en hilo, o media ſeda, no tal como la ley, y ordenança manda, y lo vende como hilado a toda ley.

CAPITVLO IIII.

¶ *Para Corredores de mercaderias.*

1 Si fue tercero de parte del vſurero, para cõtratos vſurarios, pecò

pecò, y deue reſtituyr como el vſurero, vide Manuel Rodrig. tom. 2. ſum. cap. 106. ſi el no reſtituye.

2 Si compra para ſi la mercaderia en que es corredor, y aſsi no buſcò mayor ponedor, l. 14. tit. 12. lib. 5. Recop. lo prohibe, vide Leſi. li. 2. cap. 21. dub. 19.

3 Si dize, q̃ no dan ſino tanto, y el tomò lo demas para ſi, pues el dueño quiſiera para ſi todo el precio, deueſelo boluer.

4 Si es corredor de mohatras injuſtas.

5 Si ha ſido corredor de cambios ſecos, è injuſtos.

CAPITVLO V.

¶ *Para Cirujanos.*

1 DIgan ſi han eſtudiado para curar, y ſi ſon examinados

nados, y han tenido practica.

2 Si se entremeten en el oficio de los Medicos, o no los consultan en lo que es de su oficio: y no deuen ser absueltos, en especial para en curas peligrosas: sino desisten dello.

3 Si alargan las curas por su culpa, o por ganar mas, y lleuar demasiado mas de lo que merece su trabajo: y dan fee de los heridos, como dixe del Medico num. 21.

4 Si curando mugeres no se hã auido honestamente, num. 23. de los Medicos.

CAPITVLO VI.

¶ *Para Boticarios.*

1 SI vsa el oficio sin saber lo necessario para hazerlo bien, y sin examen.

2 Si

2 Si en el hazer las medicinas no pone el cuydado que la arte mãda, ni lo q̃ el Medico ordena
3 Si en los xaraues echa miel por açucar.
4 Si da vna medicina por otra ſin orden del Medico.
5 Si dio medicinas para no engendrar, o no concebir, o para abortar, Tho. lib. 9. diſ. 20. n. 9.
6 Si dio medicinas venenoſas o mortales, a quien conocia, o preſume que vſarà mal dellas.
7 Si dio medicinas viejas, dañadas, o que no tienen virtud.
8 Si en el peſo medida, calidad o cantidad hizo falta.
9 Si vende a mas del juſto precio, o ſoborna al medico, para q̃ taſſe las medicinas a mas de lo que valen.
10 Si no tuuo quẽta, para quiẽ pidieron eſta medicina, y la da para otro, q̃ en eſſe yerro aura gran daño.

11 Si vendio por agua distilalada otra natural.
12 Si prestò dinero con pacto que venga a su botica a cõprar que esso es vsura.
13 Si quebrantò la fiesta trabajando en lo que no ay necessidad.

CAPITVLO VII.

¶ *Para Plateros.*

1 SI vẽdio alquimia por oro, regularmẽte es illicito, si se pudiesse hazer oro por arte de alquimia, si seria licito, vide Nauar. libr. 3. capit. 2. 1. part. dub. 7.
2 Si al oro, o plata echa mas liga de la que es menester. Cord. q. 80. y no lo declara, y baxa del precio, para que el q̃ la cõpra, lo declare, y la baxe al cõprador

ſegundo, ſiempre eſſe tal haze injuſticia con peligro de daño de otros.
3 Si cōprò coſa hurtada, Sair. lib. 10. cap. 3 num. 27. in Claui Reg. o la que duda ſi lo es.
4 Si hizo moneda, o cercenò la hecha.
5 Si vendio las piedras comunes por precioſas, o compra eſtas por comunes, engañando peca, y deue reſtituyr.
6 Si vende anillos con piedra ſentada ſobre algo que no ſea oro como el anillo, haze daño, reſtituya, y declarelo, y quitelo, porque otro lo venderà ſin dezirlo.
7 Si no guardò peſo igual y cabal.
8 Si dorò moneda de otro metal, o plateò la de menor metal, que es contra la ley juſta è importāte, l. 5. tit. 24. li. 5. Recop.

9 Si pidio, y recibio mayor precio delo que merece su trabajo.

10 Si dixo mal de las obras de otros de su arte, sin razon, por vender el mas.

11 Si a sus aprendices no les enseña, y si los trata mal, y se sirue mas q̃ ellos deuẽ seruirle. Y esto se note en todos los oficios que tienen aprendices.

12 Si no puso el oro en los quilates que la ley manda, l. 4. tit. 24. lib. 5. Recop.

13 Si defraudò las justas alcaualas.

CAPITVLO VIII.

¶ *Para Tegedores de terciopelo.*

1 SI toma al principio, ò fin de la tela algunas varas, y las vende cõ achaque de que

ſon de ſus quartas, que le da el mercader para deſperdicio, y vè que no ſon de quartas, ſino q̃ ha de faltar en la tela, y haze engaños para q̃ no falte. Y aunq̃ pagaſſe la ſeda al mercader, le haze daño en no darle ſu tegido, ſino en ſeda, que vale menos que tegida.

2 Si echa azeyte, o goma a la tela, mas de lo que deue, para tomarle otro tanto peſo de ſeda.

3 Si puſo la tela en menor peyne, que le manda la ley y ordenança.

4 Si pone liſta al terciopelo de pelo y medio, echando en la tela ſolo vn pelo, o en la liſta de dos pelos echò pelo y medio, con lo qual engaña al que la ha de comprar.

5 Si encubre con goma la falta que lleua la tela, por no yr todo a ley.

6 Si trueca las buenas tramas, y vrdiembres, por no tales, y se queda con las buenas.
7 Si no tege ras cō los hierros que manda la ley, y que el peyne tēga tantas portadas, y mas si se queda con la seda.
8 Si no tramò de dos cabos el tafetan doble, y en peyne de veinte y dos ligaduras,
9 Si no golpeò bien y como deue la tela, por sacar mas varas, y no detenerse tanto,
10 Si no atò los hilos que se quiebran, y assi queda la tela floxa, y los dueños pierden en ella.
11 Si hizo otro fraude en su oficio.
12 Si no sabe, o no guarda las leyes de su oficio.
13 Si las fiestas auià el telar, y desmota la tela sin necessidad mucho tiempo.

CAPITVLO IX.

¶ *Para Hiladores del torno de la seda.*

1 SI no guarda las ordenanças de su oficio, o no las sabe.

2 Si echa azeyte mas de a vna costilla de la azarja, que es lo q̃ ya sabe, y sufre el dueño que se eche dos dedos de azeyte.

3 Si quando se enmarañara el rodezno, le echa azeyte, con acha que de desenmarañarlo, pues puede seruir para esso agua, y esta se seca, y no daña al dueño, y el azeyte no se seca, y todo el peso del azeyte demasiado se lleua el hilador de seda contra justicia.

4 Si ponen en humidad la seda torcida, para que pese mas en

fraude

fraude del dueño.

5 Si ayuda al mercader, a que junte vna hebra mala con otra buena, contra ley.

CAPITVLO X.

¶ *Para cogedoras de seda.*

1 SI tomaron para si seda, y suplen el peso con poner la açarja en agua, o la seda cogida la ponen en humidad, para que no se eche de ver la falta.

2 Si echan dentro de la açarja o seda algo q̃ pese, para tomar otra tanta seda.

3 Si trocô mala seda con buena, y se quedò con esta.

4 Si no pone cuydado que nò salgan muchas marañas.

5 Si no pone cuydado en apartar, quãdo coge de vn maço de

ſeda, la tela, y el pelo, y la trama, y cabeçuela, para q̃ el dueño ſe aprouecche del maço en todo lo q̃ ſuele ſer de prouecho.

6 Si no buelue las marañas, por dezir que la riñe el mercader por tanto deſperdicio, y valen dinero las marañas al mercader. Bueluala̲s, o quite ſu valor del precio que le hã de dar por coger ſeda.

7 Si valiendo el coger cada onça comũmente tanto, no ſe cõtenta, aunque libremente dixo al mercader, que a eſſe precio cogeria, y en ſecreto vſurpa, y ſe compenſa haſta lo que ella quiere lleuar por precio, auiendo muchas que ruegan, y piden ſeda para cogerla a eſſe inferior precio voluntariamente.

(.?.)

CAPITVLO XI.

¶ Para Tintoreros de ſeda.

1 AY gran peligro que eſte ſe quede con ſeda agena q̃ le dã a teñir, por echar la culpa a la que cogio la ſeda, o la torciò, que le echò mucho azeyte, y aſsi falta el peſo, que ſe truxo de caſa del mercader. Digan ſi han hecho eſte fraude, y reſtituyan.

2 Si no ſabe las leyes de ſu oficio, o no las guarda.

3 Si carga la ſeda de caſca, o coſas que agrauã la ſeda, y quedanſe con ſeda que correſponde a lo que le echò contra ley, y la haze peſſada.

CAPITVLO XII.

¶ *Para Tundidores.*

1 SI vſan eſte oficio ſin ſer examinados, y ſi no tienẽ en ſu caſa oficial examinado.

2 Si no ſaben las leyes de ſu oficio, o no las han guardado.

3 Si no tunden el paño igualmente, ſino por las orillas, y dexan el medio ſin tundir.

4 Si tomã dinero por dar dos tiſeras al paño, y no dã ſino vna

5 Si echan al paño trementina para fiiſarlo.

6 Si va a la tienda con el que compra el paño, y lo alaba, y ayuda a encajar en mas precio de lo que vale, para tener por amigo al mercader ꝗ lo vende.

7 Si ha hecho otro fraude al tundir, cõ cardas ſacando el pelo. Digã ellos en eſto lo que ay.

CAPITVLO XIII.

¶ *Para Ropantes, y Ropauejeros.*

1 SI compran lo que parece o saben que es hurtado, Sairo in Claui reg. lib. 10. c.3. num. 27. y para que no lo halle el dueño, mudan de capa en sayo.

2 Si còpran ropa de seda trayda, y con ella hazen guarnicion de ropa nueua, y la venden toda por nueua.

3 Si execeden en los precios al vender, y no dan los justos al comprar.

4 Si venden vestidos al fiado mas que al riguroso precio cõtado, y mientras mas termino dan para la paga, encaxã a mas la ropa.

5 Si no saben las leyes, y ordenanças de su oficio, o no las guardan.

CAPITVLO XIIII.

Para Sastre, oficial, y aprẽdiz.

1 EL sastre si jura de dar para tal dia la obra en mentira, que sabe, o duda que la obra no estarà acabada.

2 Si pide mas seda, o paño para el vestido, y mas recaudos q̃ los que son menester, cõ intento de quedarse con la sobra, o con ella contẽtar al oficial.

3 Si pide dineros para recaudos y los cargan al dueño en mas precio q̃ valen, y cuestan; vide Mol. to. 1. de iust. dis. 363. n. 3.

4 Si echa aperder el vestido por tomar del paño o tela, o por darlo al oficial que no lo sabe hazer.

5 Si no bueluen las ſobras de los veſtidos, que ſean de algun valor al dueño.

6 Si trabajan, o hazē trabajar ſu gente en fieſta eſpacio notable, ſin vrgente neceſsidad, ò con licencia.

7 Si en el veſtir mugeres ſe huuierō indecentemente, o inuē-taron veſtidos no honeſtos.

8 Si a los aprēdices no los enſeñan, ni los tratan bien, y ſe ſiruen dellos en mas de lo que deuen.

9 Si no pagan bien a los oficiales, y aſsi ellos ayudan a tomar de la obra contra el dueño, que al maeſtro paga biē ſu hechura.

10 Si preſtò los veſtidos agenos, o los empeñò cō daño del dueño.

11 Suelē eſcuſarſe los ſaſtres diziendo que no les pagā bien las hechuras, ni a tiempo, y que

assi pueden pagarse de su mano de lo que se les deue. Sepase esso bien de otros de su arte que sean temerosos de Dios.

Del Oficial de sastre.

12 El oficial a quien paga el maestro el precio corriente, no puede quedarse con nada de la obra: suele dezir, que el maestro se quedarà con la sobra, y assi se queda el con ella. No es buena razon essa, porq̃ el maestro mirarà por su alma: a el se le entregue la obra, y la sobra, y si no fuere el bien pagado, verà si se puede quedar con la sobra, q̃ al oficial ya supõgo que el maestro le paga lo justo.

Del Aprendiz.

13 El Aprendiz lleua a vender las sobras, que le dan los oficiales, sino sabe que son del oficial

no puede lleuarlas a vender. De ſuerte que quando el maeſtro lo toma para ſu juſta paga, el lo puede dar al oficial, y eſte embiarlo a vender, y el aprẽdiz lleuarlo, y el mercader cõprarlo. Mireſe la verdad que ay, que ſuelen fingir. En ſemejante vide Nauar.libr.5. titul. de furto conſ.3. & in ſum.cap. 17.num. 19.Manuel Rodr.tom. 1. ſum. cap.147.num.3.

CAPITVLO XV.

¶ *Para Carpinteros.*

1 SI venden madera de quartones, diziendo ſer de pinos.

2 Si quando aſierran los aſnados, que llaman de quatro en pino, ſacan vna tabla de en medio del, y deſpues los venden

por enteriços, como si no huviesen sacado la tabla.
3 Si venden madera passada del agua, que llaman cozida, por buena; q̃ se deshaze luego.
4 Si venden arcas de madera asserradiza por de tablas de chillas, q̃ vale la mitad menos.
5 Si han tassado obra que se haze a tassacion, por mayor valor que el justo: por su amigo, o por otra tal.
6 Si en los destajos que se dã a baxas, quitan la obra a otro oficial, y se la baxan con intento de aprovecharse de los materiales que han de labrar en la cantidad que baxaron, y lo hazen assi.
7 Si trabaxando a jornal, no trabaxã lo q̃ deven, y es razon.
8 Si en el vender la obra exceden el justo precio.
9 Si teniendo aprendices no
los

enseñan, y se siruen dellos mas de lo que deuen, y los tratan muy mal.

10 Si siendo veedores, no hazen bien su oficio.

11 Si no sabē las obligaciones de su oficio, o no las guardan.

CAPITVLO XVI.

¶ Para Cordoneros.

SI echan mas estopa en la maroma que se deue, por sacar el precio de la estopa, como si fuera cañamo: en lo qual demas del injusto precio q̄ lleua por la estopa, haze gran daño, porque dura menos toda la maroma, y deue restitucion.

(.?.)

CAPITVLO XVII.

¶ *Para Curtidores.*

1 SI sacã los cueros vacunos del noque antes de lo que la ley manda.

2 Si no guardan las fiestas particularmente en verano, sacando a enjugar cordouanes y valdreses : que si es desde todos Santos, hasta Pasqua florida. pueden por la necessidad del sol.

3 Si haze engaño en su oficio, vendiendo lo malo por bueno, o no guardando lo que deue en el.

CAPITVLO XVIII.

Para Herreros, y caldereros.

1 HErrero, si hizo llaues fal sas a los que sabia eran

para

para hurtar,o hizo otros inſtrumẽtos para abrir puertas,ſabiẽdo, o dudando de todo eſto: o haze algun fraude en ſu oficio, o compra hurtado,&c.

2 Calderero, ſi compra coſas hurtadas, q̃ ſuele fundir la caldera hurtada, y no ſe puede probar que lo fue.

3 Si con almagre encubre las faltas y roturas de las pieças de cobre, y las vende por nueuas o ſanas.

4 Si quitò el cerco de cobre a la caldera agena, y lo echò de hierro.

CAPITVLO XIX.

¶ *Para Eſpaderos, y Herradores.*

1 LOs Eſpaderos ſuelen vẽder eſpadas quebradas, o con

o con pelo atraueſſado, encubierto lo vno y lo otro, y el que la compra pienſa que lleua eſpada ſegura, y en ocaſion de pendencia ſe le quiebra, y corre peligro ſu perſona. Da el eſpadero por eſcuſa, que aſsi ſe la vendieron a el, y que compra en junto eſpadas, y no ſe vè el vicio, haſta que las aderezan, y que el no ha defraudado, pues da lo que comprò. Acuſeſe del engaño q̃ haze, y declare el vicio, y la buena venda por ſu precio, que ſanee la mala, y eſta diga claramente lo que es, y baxe del precio.

2 El Herrador tambien tiene eſte barranco, en herraduras quebradas, y da la miſma cauſa: deue auiſar el vicio, y baxar del precio en la quebrada, y enmendarſe ambos en eſto, y pagar el daño paſſado.

3 Si en fiesta sin necessidad ha herrado caualgaduras que no van camino.

CAPITVLO XX.

¶ Para Zapateros.

1 LOs çapateros de vacuno toman las suelas del curtidor: vease si lleuan demasiado por sentarlas, y si cosen en verano con correal, y en inuierno con guita como deuen.

2 Los çapateros de obra prima deuen no echar suela cruda, ni del cerro, y echar buenas fuerças en el calçado.

3 Deuen vender cada cosa por lo que es, y no fingir cordouan gruesso, forrandolo con valdres, defraudando al que no lo entiēde.

CAPITVLO XXI

¶ *Para Bodegoneros, y Taberneros.*

1 SI venden carne de macho o oueja, por carnero.

2 Si venden vino nueuo por añejo, o le aguan, o miden mal, o mezclan agua pie, y lo dan todo por vn precio injusto.

3 Si tienen criadas ruynes, para que acuda mas gente a su casa por ellas, dan ocasion de pecar, D. Thom. 2. 2. quæst. 43. articul. 3. & 4.

4 Si dan lugar a q̃ algun guesped trayga alli mugeres, para pecar.

5 Si lleua mas que merece por la comida que dà.

6 Si dexan en su casa jugar demasiadamente a personas

pobres.

pobres, que pierden mucho tiempo, y dinero, y a vezes vestidos.

7 Si acogen en su casa gente mala, que entienden ser ladrones, rufianes, que el acogerlos alli es causa de su mal trato; vide Sotum de iustit. lib. 4. q. 7. art. 3.

8 Si al que se emborracha, le dan vino; quando no sea esto mortal, trata Thom. Sanch. lib. 1. sum. cap. 7. num. 33.

CAPITVLO XXIII.

¶ Para Pescaderas.

1 SI no dan buena quẽta del pescado ageno q̃ venden; porque el dueño lo entrega seco, y ellas lo remojan, y venden remojado, deuen acudir con todo el dinero al dueño, quitãdo

para si lo que se les tassa por su trabajo.

2 Al pescado seco suelen rociar con achaque de que estè limpio, y es porque pese mas, y essa demasia que lleuan por el agua que rocian, es en fraude del comprador, si el que puso esse pescado no lo tassò como rociado.

3 El pescado remojado que sobra vna semana, suelen resalar, y guardar para otra con daño del que lo compra.

4 El pescado fresco trasiegan, y cogen lo mejor para quien quieren, y la gente comun, y pobres no lleuan pescado sino quado sobra, o a precio del mejor, siendo el peor de lo que la justicia tassò.

Cap.

CAPITVLO XXIII.

¶ *Para Cereros, y Veleros.*

1 Si no soban la cera blanca bien, y le sacan el agua.

2 Si mojan el pauilo con las borras y assientos de las paylas, o con otra cera mala y humida para que pese mas, y se venda toda la vela por buena.

3 Si mezclan con cera blanca sebo, o con amarilla mezclan trementina, o con esta amarilla mezclan cera de menos valor, y la venden toda por igual, y buena.

4 Si a las velas de sebo echan debaxo mal sebo requemado.

5 Si echan demasiado, y desigual pauilo, y pesa mas, y lleuã como peso de cera, o sebo lo q̃ echan de pauilo.

6 Si

6 Si en los rolleres de cera delgados echá pauilo de cañamo, y trementina, q̃ està prohibido.

CAPITVLO XXIIII.

¶ *Para labradores.*

1 SI no ha cumplido con la Iglesia, cõfessando y comulgando cada año. Y sino ha cũplido la penitencia, y hecho, que los que estan en su casa cũplan con la Iglesia.
2 Si no ha guardado las fiestas, ni oydo Missa, pudiendo.
3 Si no està confirmado, y los que estan a su cargo.
4 Si no ha pagado diezmos, y primicias enteramente.
5 Si no obedecio a su Cura en las cosas de la Iglesia, y espirituales, en cosa graue, y no le ha tenido respeto, &c.

6 Si

6 Si hurtò algo de sus vezinos, y quisiera tomar mas.

7 Si matò las reses agenas, porque le hazian daño, o las hiriò sin licencia de la justicia, y ordenança que lo permita.

8 Si quitò las lindes, y mojones, para ensanchar su heredad o lo mandò hazer: ò cortò arboles agenos, o hurtò agua q̃ pertenecia a otro en esse tiẽpo, y le hizo daño.

9 Si las heredades que tiene a rẽta las trata mal, o los bueyes, que guarda, o otras reses.

10 Si echò sus ganados en hazas y sembrados agenos, o por su culpa hizieron daño.

11 Si se enojò cõtra Dios por los temporales contrarios, y dixo algunas palabras contra la honra de Dios, aduirtiendo lo que dezia.

12 Si blasfemò enojado con

las reſes y ganado.

13 Si à dicho falſo teſtimonio contra alguno.

14 Si por embidia ha acuſado a ſus vezinos injuſtamente.

15 Si à tenido algunas ſuperſticiones, declarelas, y no le abſueluan ſin enſeñarle la verdad y quitarſelas.

16 Si no trabajò lo que deuia, ſegun el jornal que ganaua, y el concierto que auia hecho.

17 Si tiene cõpañia con otros, y los defrauda en algo de importancia.

18 Si no paga los tributos, y alcaualas juſtas.

19 Si no paga a los jornaleros bien, y les haze gaſtar en coſtas para cobrar.

20 Aduiertaſe en todo el daño que cauſo, para pagarlo.

Cap.

CAPITVLO XXV.

Para Lagareros.

1 EN Cordoua es menester echar agua cozida al mosto, quando se echa en la tinaja, para que no se haga vinagre. Si alli, o en otra parte dõde es menester hazer esto, se echa mas agua, o al mosto ꝙ no la ha menester se echa alguna agua, y se defrauda la perfecion del vino. Acusese, y satisfaga como se deue.

2 Si junta agua pie con la yema, y lo vende como bueno y perfecto vino al precio injusto: y si se sigue daño al comprador que lo compra para guardar, sin saberlo deue restitucion.

3 Si mostrò buen vino, y lo cõcertò, y luego lo mezcla con

otro no tal,o lo agua, deue restitucion,

4 Si por encubrir la malicia del vino, lo adouan con cosas dañosas, como ceniça, canina, miel,guebos, leche, y lo vendē para durar, y luego se le corrōpe al cōprador, deue restituciō.

CAPITVLO XXVI.

¶ *Para guardas del Campo.*

1 SI no saben las obligaciōnes de su oficio, o no las guardan, vide Sair. in Claui Regia,lib. 11.cap. 11.Rebel 1. par.de obliga. libr. 1.quæst. 16. Lesio lib. 2. de justicia, cap. 13. dub. 1.

2 Si han quebrantado el juramento que hazen de hazer biē y fiel mente su oficio.

3 Si han sacado por fuerça dinero

nero en otras cosas de los labradores, ganaderos, pescadores, o caçadores.

4 Si hã recebido cohechos, por no hazer su oficio como deuen.

5 Si han dexado el ganado haziendo daño, por recebir algo, demas de quebrantar el juramento, deue el daño.

6 Si por no guardar bien, se hazen daños, y no se pagan, ni el lo sabe para denunciarlos.

7 Si no denuncia los dañadorea, vide Nauar. cap. 17 n. 122. y assi no se cobra el daño, por lo que el lleua dellos.

8 Si auiendo denunciado, y probado justamente, se aparta de la denunciacion, por lo que le dan, y hunde el processo, y no puede la parte cobrar su daño, deuele el pagar.

10 Si por odio haze causas, y busca achaques injustos, para

hazer mal a otros.
11 Si dexa por amiſtad, dinero, o negligencia hazer grande tala en los montes en daño comun.

CAPITVLO XXVII.

¶ *Para guardas de puertas.*

1 SI conſiente, por lo que le dan paſſar coſas prohibidas, en daño del Reyno.
2 Si ſabiendo, no va en las cargas coſa prohibida, las detiene para verlas, porque no le dan dinero, y los moleſta.
3 Si por lo que le dan, no requiere las cargas, en que entiende, puede yr algo, que deua denunciar.
4 Si diſſimula con lo que no deue, demas del juramento que quebranta, deue pagar los derechos juſtos que los delinquē-

tes deuian pagar al Rey, o al arrendador. Y aun algunos obligan a estas guardas, que paguen la pena q̃ se deuia de aplicar al arrendador, vide Lesium lib. 2. c. 13. dub. 10. nu. 73.

EXAMEN DE otros oficios.

Boneteros de Grana.

SI venden bonetes de brasil, por de grana, y lleuan todo el precio como de grana, o si baxan en el, y no lo auisan al cõprador, siendole ocasion que este los venda por precio de grana a quien no los conoce, deue restitucion.

Sombrereros.

SI venden los sombreros viejos chamuscados por nueuos o ha-

o haze otro fraude en ſu oficio.

Guarnicioneros.

SI venden badana por cordouan, o vecerro por baca, o hierros de otro metal, por de hierro.

Guadamecileros.

SI echan en los guadameciles eſtaño por plata. Si no cortā derechas las piezas, como mā-da la pregmatica, por ahorrar para ſi: o hazen otro fraude.

Zurradores.

1 SI cuezen el braſil en dia de fieſta, quebrantandola.

2 Si no echaron en los cueros todo el braſil que da el dueño que les echen, y ſe quedan con ello: o hizieron otro fraude en daño de otro, deuen reſtitució.

Agujeros.

SI venden agujas en junto, y sin contar, y dizen, que van mas, con mentira; y vā muchas quebradas, o sin ojo.

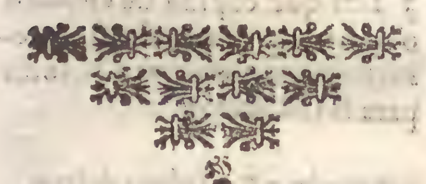
2 Si no guardan la pregmatica de hazerlas de azero, y las hazē de hierro, y engañan en la calidad y precio: y aunque vaxen este no auisando al comprador, danle ocasion que las venda por de azero a mayor precio en daño de los siguientes compradores.

3 Los que cōpran de esclauos o de otro que no es dueño, azero, y agujas, aduiertan en todo para la restitucion.

Perayles, y Cardadores de lana.

LOs Perayles pueden dañar el paño rayendolo mucho por acabar mas presto, y darle menos cardas, de las que son

menester paraque salga bueno.
2 Si no echan jabon, sino goma.
3 Si no meten de codena el paño en el baran, porque salgan muchas varas.
4 Si hurtan del jabon, y por esso sale el paño malo.
El Cardador de lana, sino le da las bueltas que deue, para que salga buena, para hazer della buen paño.



INDICE DE LA tercera parte de la Instruccion de Confessores.

Los Mandamientos de la Iglesia.

INDICE DE LAS cosas que contiene esta tercera parte.

A

B

C

Herre-

I

L

M

Ma-

O

P

R

S

T

V

LAVS DEO.

✻ ✻ ✻ ✻ ✻ ✻ ✻ ✻ ✻ ✻ ✻

Impresso con licencia, en Granada, en casa de Martin Fernandez Zambrano. Año de 1622.